

Capacidad de las infraestructuras.

Ha de garantizarse que las infraestructuras existentes soportan el incremento de población que va a experimentar el ámbito de la presente innovación.

Como se verá a continuación, todas las infraestructuras fueron sobredimensionadas, por lo que soportan el incremento de población que experimentará el ámbito de la actuación. No obstante, si por cualquier razón fuera necesaria alguna obra complementaria de adecuación o mejora de las infraestructuras, estas serán llevadas a cabo por el promotor de esta innovación.

#### 5.3.1. Infraestructuras de electricidad.

El proyecto de urbanización de las UE-21 y 12 de Gójar, ya previó la implantación de un centro de transformación que diera servicio a todo su ámbito. Dicho centro de transformación, ubicado a escasos cincuenta metros de la parcela objeto de esta innovación fue sobre dimensionado en su momento, y cuenta con un transformador con una potencia de 630 kVA, con capacidad para suministrar electricidad de manera eficiente a unas 126 viviendas, e incluso más si es ampliado.

Con la presente innovación el número de viviendas a implantar en el ámbito de las UE-21 y 12 pasa a ser de 115 viviendas, por lo que el transformador tiene capacidad suficiente.

No obstante, y por prudencia, se ha consultado a la compañía eléctrica suministradora del servicio (Endesa) la viabilidad y capacidad de la instalación eléctrica para absorber el incremento de población y de viviendas, siendo su respuesta que no existe ningún problema en garantizar el suministro. Se adjunta como anexo copia del certificado.

#### 5.3.2. Infraestructuras de saneamiento.

En el proyecto de urbanización de las UE-21 y 12 de Gójar se colocaron redes generales de saneamiento de tubo Ø 315 mm, sobredimensionadas también, por lo que es capaz de absorber el incremento de viviendas y sus necesidades en este capítulo.

Si se acude a cualquier diagrama de cálculo de los más frecuentemente utilizados (Bazin, Manning-Strickler, etc.), considerando la pendiente presente, de un 4%, un caudal mínimo de 0,015 litros/habitante x segundo de aguas negras (para una dotación de 350 litros/habitante y día) con una velocidad de 1,5 m/seg., además de considerar las aguas pluviales, se obtiene resultados que indican que el diámetro de la tubería necesaria sería muy inferior al de la tubería de Ø 315 mm. Con que cuenta la UE-21.

#### 5.3.2. Infraestructuras de abastecimiento de agua.

Igualmente el proyecto de urbanización de las UE-21 y 12 de Gójar se colocaron redes generales de abastecimiento de tubería de fundición dúctil de Ø 150 mm. En el ramal principal, muy superior a la sección que indicaban los cálculos, por lo que el abastecimiento está garantizado.

#### 5.3.2. Infraestructuras de telefonía y telecomunicaciones.

En el proyecto de urbanización de las UE-21 y 12 de Gójar se colocaron entre todas las arquetas de registro para estas instalaciones como mínimo dos tubos de Ø 63 mm, y cuatro tubos si suponen un cruce sobre el vial principal, para satisfacer los requerimientos actuales de Telefónica, por lo que también esta instalación está más que sobredimensionada.»

*ANUNCIO de 1 de abril de 2011, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0137.*

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Manuel Macias Ruiz, DAD-CO-2010-0137, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0931, finca 41740, sita en Patio Pico de Veleta 1, 3.º 1, 14005, Córdoba (Córdoba) y dictado propuesta de Resolución de 7 de febrero de 2011, donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a), c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La propuesta de resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, ACC. 1 OFC. 53,1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-0931.

Finca: 41740.

Municipio (Provincia): Córdoba.

Dirección vivienda: Patio Pico de Veleta, 1, 3.º 1.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Macias Ruiz Manuel.

Sevilla, 1 de abril de 2011.- La Instructora, Belén Campos del Río; la Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

Córdoba, 1 de abril de 2011.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.

*ANUNCIO de 8 de abril de 2011, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0142.*

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Pedro José López Rubio, cuyo último domicilio conocido estuvo en Alcaracejos (Córdoba).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Pedro José López Rubio, DAD-CO-2010-0142, sobre la vivienda perteneciente al